



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., jueves 03 de febrero de 2022.

Anexo al Número 15

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-08/2022</b> del Consejo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del propio instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-09/2022</b> del Consejo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de 20 consejos distritales electorales propuestos por las presidencias del respectivo consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	8
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-10/2022</b> del Consejo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.....	25

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-08/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y REUNIONES DE TRABAJO DE MANERA VIRTUAL O A DISTANCIA, O DE FORMA MIXTA, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL PROPIO INSTITUTO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19**

#### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>COVID-19</b>	Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Presidencia del Consejo General del IETAM</b>	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento de Sesiones</b>	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas

#### ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del virus COVID-19, que implica la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En esa misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debía evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la

- mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.
5. En fecha 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, mediante el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
  6. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
  7. El día 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, que modifica la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, específicamente en los puntos de acuerdo PRIMERO, CUARTO y QUINTO, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
  8. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 "...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19", en cuyo punto Quinto se determinó que "se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios".
  9. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.
  10. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el 15 de mayo de 2020.
  11. El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
  12. El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
  13. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
  14. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.
  15. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
  16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus

- COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
17. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
  18. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2021, se aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
  19. El 15 de enero de 2022, en la edición vespertina extraordinaria número 02 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado.
  20. El 24 de enero de 2022, la Secretaría de Salud de Tamaulipas publicó en su portal web el comunicado de prensa número SST-031-2022, en el cual señala que los indicadores estatales ubican a Tamaulipas en semáforo epidemiológico rojo, lo que significa un riesgo máximo de contagios, reducción de la movilidad y el distanciamiento social.

### CONSIDERANDOS

#### Competencia y atribuciones del Consejo General del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o, de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 99, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL cuentan con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente o Consejera Presidenta y seis consejeros o consejeras electorales.
- VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley Electoral General.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, señala que el IETAM es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- VIII.** Los artículos 1° y 3° de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX.** El IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- X.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** El artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General y demás normativa que establezca el INE.
- XII.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** Por su parte, el artículo 110, fracción LXVII y Séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

#### **Derechos humanos y salud pública**

- XIV.** En términos del artículo 4°, párrafo cuarto, de la Constitución Política Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la referida Constitución.
- XV.** Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas y acatadas por las autoridades administrativas del país.
- XVI.** En los siguientes instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado:
- El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
  - El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
  - El artículo 5°, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
  - El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
- XVII.** Ahora bien, la Ley General de Salud establece que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.
- Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, según lo dispone el artículo 2° de la Ley General de Salud, son: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, entre otras.
- XVIII.** El Artículo 140 de la Ley General de Salud, señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

- XIX.** El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XX.** Por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Sesiones dispone que las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada Consejo Electoral, y que, por causa justificada, se podrá sesionar en un recinto distinto, siempre que sea dentro del territorio correspondiente a cada uno, dentro del Estado de Tamaulipas.
- XXI.** Asimismo, el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Sesiones señala que las convocatorias a sesión deberán señalar el tipo de sesión, día, hora y lugar en que se habrán de celebrar, y que a éstas deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma, así como los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en él; los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

#### **Motivos que sustentan la determinación**

- XXII.** Es un hecho notorio que desde el año 2020 estamos enfrentando una situación extraordinaria derivada de la vertiginosa propagación de contagios a causa del COVID-19, razón de ello, las diferentes instancias públicas de los tres órdenes de gobierno, las empresas privadas y la sociedad en general han actuado con la firme convicción de prevenir y reducir la ola de contagios, adoptando diversas medidas de prevención, tales como suspender cualquier actividad que implicara concentración de personas.

En ese sentido, el IETAM, desde el ámbito de su competencia también hace frente a la pandemia del virus COVID-19, pues a través de sus respectivos acuerdos ha emitido recomendaciones e implementando medidas extraordinarias para proteger el derecho a la salud de sus integrantes y al mismo tiempo poder dar continuidad a las actividades esenciales del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen de manera cauta y ordenada con el personal mínimo e indispensable, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente.

Es importante destacar que la propagación del COVID-19 y sus consecuencias se incrementaron de manera considerable, por lo que las autoridades del estado desde el inicio de la pandemia a la fecha actual han emitido diversos acuerdos por los que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19, mismos que se han publicado en el Periódico Oficial del Estado; en dichos acuerdos, y conforme al nivel de contagios por COVID-19 las autoridades sanitarias determinaron clasificar las condiciones de salud del Estado en Fases I, II y III señalando las características y recomendaciones que deberán prevalecer en cada una de ellas.

Como ya se señaló previamente, el avance de la pandemia del virus COVID-19 es muy considerable y en virtud de que actualmente la gran mayoría de los municipios que conforman el estado de Tamaulipas se mantienen en la Fase que se caracteriza por un incremento importante en la propagación y contagio, resulta indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, las cuales tengan como finalidad privilegiar la salud de las personas, así como fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo en estricto respeto al derecho humano a la salud de los integrantes de los consejos, de su personal, así como de la ciudadanía en general.

Ahora bien, no se omite considerar que los consejos distritales electorales del IETAM tienen la responsabilidad de coadyuvar en la organización del proceso comicial, de allí que cobra relevancia la continuidad de las funciones y actividades que tienen a su cargo en el marco del proceso electoral local; para tal efecto, es indispensable destacar la celebración de sesiones y reuniones de trabajo como una actividad sustantiva a desarrollar, esta situación motiva el presente instrumento para sumarse a las acciones necesarias para proteger la salud de las personas que conforman y/o acuden a dichos órganos desconcentrados, así como de la población en general.

En ese tenor, se estima necesario establecer que las sesiones y reuniones de trabajo que lleven a cabo los consejos distritales electorales del IETAM, podrán realizarse de manera virtual o a distancia, o mixtas a través del uso de herramientas y medios electrónicos, con el objetivo de salvaguardar el derecho a la salud tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>. Las referidas sesiones se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones y lineamientos que norman su actuación, según corresponda, por lo que en modo alguno su desahogo en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras: las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden

<sup>1</sup> SUP-JE-26/2020

del día y envío de la documentación atinente; quórum legal; participación de las consejeras y los consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos; duración, publicidad y orden de las sesiones; votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas y minutas de trabajo.

Asimismo, la participación de las representaciones de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes en las sesiones o reuniones de trabajo respectivas, se realizará respetando el derecho a voz que les reconoce la Ley Electoral Local y el Reglamento de Sesiones, observando los tiempos previstos.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, para que las y los convocados a las mismas puedan intervenir en cada una de ellas.

Al respecto, cabe señalar que dicha determinación, al mismo tiempo que contribuye a salvaguardar las medidas sanitarias, garantiza los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad y paridad en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención. Se hace énfasis en que, mientras las autoridades competentes no determinen el fin de la emergencia sanitaria, se deberá considerar la posibilidad de la realización de sesiones y reuniones de trabajo virtuales o a distancia, o de forma mixta, cuando de manera excepcional y justificada no fuera técnica, material o financieramente posible, su desahogo de forma presencial tomando en consideración las medidas preventivas que se deban implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud y de aquellas descritas en los protocolos correspondientes.

- XXIII.** En ese contexto, tomando en consideración las circunstancias que prevalecen en el avance, propagación y evolución del COVID-19, y a efecto de atender las medidas sanitarias referidas y privilegiar la seguridad en la salud de las personas servidoras públicas de este Instituto, de las y los integrantes de los consejos distritales, sus visitantes y público en general, este Órgano Superior de Dirección de manera responsable considera oportuno que las sesiones ordinarias o extraordinarias y las reuniones de trabajo que celebren los consejos distritales electorales, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, puedan desarrollarse bajo la modalidad virtual o a distancia, o de forma mixta, tomando en cuenta las condiciones propias de cada distrito y municipio, y las determinaciones vigentes de las autoridades de salud pública competentes, así como los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada órgano desconcentrado, para lo cual cada Consejo Distrital, que así lo considere, deberá emitir el Acuerdo correspondiente.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4º, párrafo cuarto; 41, en su párrafo tercero, base V; 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99 numeral 1; 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º; 140; 404 fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII; de la Ley General de Salud; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 93, 100, 101 fracción X, 103 y 110 fracción LXVII y Séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6º, 13, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a través del uso de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19; lo anterior de conformidad con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada Consejo Distrital.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia.

**TERCERO.** Los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas que determinen la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, deberán aprobar el Acuerdo correspondiente, coordinando la implementación de las medidas necesarias, sujetándose a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que tengan a disposición.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lleve a cabo las acciones necesarias para asesorar a los órganos distritales, en la puesta a punto, soporte técnico, apoyo y funcionamiento de la herramienta informática para la transmisión de voz y video mediante plataforma de videoconferencia.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-09/2022**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS Y LAS SECRETARIAS DE 20 CONSEJOS DISTRIALES ELECTORALES PROPUESTOS POR LAS PRESIDENCIAS DEL RESPECTIVO CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

#### GLOSARIO

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejero Presidente</b>	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>COVID-19</b>	Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Oficialía</b>	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

#### ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.

2. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el COVID19.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
7. El 15 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expide el Reglamento Interno y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
8. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2021, por el que se aprueban reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. El 18 de agosto de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-91/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las consejeras y los consejeros de los consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
11. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
12. Posterior al 15 de diciembre de 2021, las presidencias de 20 consejos distritales, remitieron a la DEOLE los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
13. El 10 de enero de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/016/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de 32 personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales, solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con Credencial para Votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral, y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
14. El 11 de enero de 2022, el Consejero Presidente mediante Memorandum número PRESIDENCIA/M0023/2022 turnó el oficio DEOLE/016/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
15. El 11 de enero de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0149/2022, solicitó al INE verificar las 32 propuestas para ocupar el cargo de secretarías y secretarios de los consejos distritales, remitidas mediante oficio DEOLE/016/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos

- electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
16. El día 11 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0105/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de 32 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas en el ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
  17. El 11 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0059/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de 32 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
  18. El 11 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0060/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet<sup>1</sup> que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación en los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las 32 propuestas actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
  19. En fecha 17 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0115/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número DEPPAP/023/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; acta circunstanciada número OE/676/2022; y, oficio número OIC/012/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación ante la Secretaría de la Función Pública ante el ámbito federal, mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/016/2022.
  20. En fecha 17 de enero de 2022, la DEOLE mediante el oficio número DEOLE/042/2022 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de 10 personas propuestas para ocupar la titularidad de las secretarías de los consejos distritales electorales solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, de lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y, si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso, de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral; y, si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por la Contraloría Gubernamental en el ámbito estatal o la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal.
  21. El 18 de enero de 2022, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0176/2022, solicitó al INE verificar las 10 propuestas para ser secretarías y secretarios de los consejos distritales remitidas mediante oficio DEOLE/042/2022, respecto del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.
  22. El 18 de enero de 2022, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0040/2022 turnó el oficio DEOLE/042/2022, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
  23. El día 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0153/2022, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de 10 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas por la Contraloría Gubernamental en el ámbito Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

<sup>1</sup> <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

24. El 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0122/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de 10 personas propuestas a fungir como secretarías y secretarios de los consejos distritales electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
25. El 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0123/2022, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet<sup>2</sup> que el INE pone a disposición de la ciudadanía para verificar por clave de elector la afiliación a los padrones de militantes a partidos políticos nacionales, con la finalidad de constatar si las 10 personas propuestas actualmente se encuentran registradas en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
26. En fecha 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0120/2022, remitió a la DEOLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00202/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número DEOLE/016/2022.
27. En fecha 18 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0124/2022, remitió a la DEOLE el oficio número OIC/14/2022 del Órgano Interno de Control, con el resultado de la verificación realizada ante la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, solicitada mediante oficio número DEOLE/016/2022.
28. En fecha 20 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0137/2022, remitió a la DEOLE los siguientes documentos: oficio número DEPPAP/033/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM; acta circunstanciada número OE/684/2022; y, oficio número OIC/016/2022 del Órgano Interno de Control del IETAM con el resultado de la verificación ante la Secretaría de la Función Pública ante el ámbito federal, mediante los cuales se da respuesta al oficio número DEOLE/042/2022.
29. En fecha 24 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0178/2022, remitió a la DEOLE los oficios números INE/DEPPP/DE/DPPF/00251/2022 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, e INE/DEOE/094/2022 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, con el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número DEOLE/042/2022.
30. En fecha 26 de enero de 2022, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M0189/2022, remitió a la DEOLE correo electrónico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE con el resultado de la verificación solicitada mediante oficio número DEOLE/042/2022.
31. El 27 de enero de 2022, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 2 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las secretarías y los secretarios de 20 consejos distritales, a propuesta de las presidencias del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
32. El día 27 de enero de 2022, mediante oficio COE-052/2022 la Comisión de Organización, remite al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta de referencia.
33. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0304/2022, turna al Consejero Presidente la propuesta de la Comisión de Organización al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las secretarías y los secretarios de 20 consejos distritales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos distritales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

### CONSIDERANDO

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su

<sup>2</sup> <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1>

funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por la ciudadanía y los partidos políticos según lo disponga Ley Electoral Local; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la Ley Electoral General, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por la ciudadanía y los partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

- VIII. El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- IX. En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 145 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los consejos distritales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
  - I. Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los consejos distritales y municipales;
  - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
  - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes y autorizarla;
  - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
  - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
  - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
  - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;

- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejeras y consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, que hayan formulado las consejeras y consejeros electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los consejos electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al Ministerio Público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos distritales y municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los consejos distritales o municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los consejos distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernatura, remitidos por los consejos distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de los secretarios y las secretarías de los consejos electorales u otros servidores públicos del IETAM

- en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- X. El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
  - II. A petición de las consejeras o los consejeros electorales del Consejo General o de los consejos electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
  - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.
  - IV. Los demás que determine el Consejo General.
- XI. El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación, y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral.
- XII. El artículo 6° del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:
- a) **Autenticidad.** Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;
  - b) **Forma.** Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
  - c) **Garantía de seguridad jurídica.** Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;
  - d) **Idoneidad.** La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
  - e) **Inmediación.** Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;
  - f) **Necesidad o intervención mínima.** En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
  - g) **Objetivación.** Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y
  - h) **Oportunidad.** La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

**DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARIAS Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

- XIII.** El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otros, de la elección de la Gubernatura del Estado, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales y las mesas directivas de casilla, lo anterior en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local.
- XIV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XV.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracción V de la Ley Electoral Local, establece la atribución del Consejo General del IETAM de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM.
- XVI.** Por su parte, la fracción XXX del referido artículo 110, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las secretarías de los consejos distritales propuestos por las presidencias de los propios organismos. Por su parte, el artículo 145 de la Ley Electoral Local determinan que:
- "Para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.*
- Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.*
- Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo."*
- XVII.** El artículo 143 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XVIII.** Por otra parte, el artículo 144, fracción II, de la Ley Electoral Local, indica que los consejos distritales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XIX.** El artículo 147, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- Para la designación de las secretarías y secretarios de los consejos distritales, las presidencias de los respectivos consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
  - b) Currículum Vitae;

- c) Acta de nacimiento;
  - d) Copia de la credencial para votar vigente;
  - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
  - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
    - I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
    - II. Estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
    - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
    - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
    - V. Ser originario/a de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
    - VI. No haber sido registrado/a como candidato/a, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
    - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
    - VIII. No estar inhabilitado/a para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
    - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
    - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario/a u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador/a, ni Secretario/a de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente/a Municipal, Síndico/a, Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos.
    - XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
    - XII. No haber sido condenada o condenado por violencia política de género;
    - XIII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario/a de Consejo, en caso de ser designado/a;
    - XIV. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
  - g) Copia de comprobante de domicilio;
  - h) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
  - i) Copia del CURP;
  - j) 2 fotografías;
  - k) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
  - l) En su caso, original de la Constancia de Residencia;
- XX.** El artículo 8, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXI.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las secretarías de los consejos distritales electorales.
- XXII.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales.
- XXIII.** La Comisión de Organización somete a la consideración del Consejo General del IETAM, 20 propuestas para secretarías y secretarios formuladas por la Presidencia del Consejo respectivo, las cuales de conformidad con las verificaciones efectuadas por las instancias internas y externas, relatados en los antecedentes, se corroboró que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k). Dichos requisitos son los relativos a no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección

nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados/as para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente/a Municipal, Síndico/a o Regidor/a o titular de dependencia de los ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de candidaturas independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registros del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria o Secretario de los consejos distritales, propuestas que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Propuesta
01 Nuevo Laredo	Shulamis González Maldonado
02 Nuevo Laredo	Rolando Espinoza Carmona
03 Nuevo Laredo	Héctor Valdez Valdivia
04 Reynosa	Verónica Lenskin Zuazua
05 Reynosa	Diana Aguilar Sampayo
06 Reynosa	Isis Karina Hernández Landero
07 Reynosa	Karina Araceli de los Ríos Vicencio
08 Río Bravo	Jesús Francisco Garza Alvarado
09 Valle Hermoso	Yara Yazmín Ceciliano Gómez
10 Matamoros	María Isabel Galván Izaquirre
12 Matamoros	Sandra Luz García García
13 San Fernando	Benito Rivera Salazar
14 Victoria	Azucena Guadalupe López Ávila
15 Victoria	Ana María Guadalupe Pumarejo Delgado
17 El Mante	Pedro Bolaños Hernández
18 Altamira	Rosa Carballo Hernández
19 Miramar	Yolanda Barragán Ramírez
20 Ciudad Madero	Omar Martínez Pérez
21 Tampico	Rogelio Treviño González
22 Tampico	Octavio Ruíz Moreno

En ese sentido, a continuación se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 NUEVO LAREDO** **SHULAMIS GONZÁLEZ MALDONADO**

La ciudadana, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Valle del Bravo, además, curso la Maestría en Justicia Laboral en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dentro de su desarrollo profesional académico, ha realizado los siguientes cursos: "Mediación Privada", impartido por el Centro de Consultores Certificados de mediación privada del Estado; "Asesoría Jurídica", impartido por la Barra de Abogados; "Activación de emprendedores en servicios de consulta", impartido por Pequeños emprendedores; "Soluciones digitales anticorrupción", impartido por el Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Oficial Secretario y Oficial Interino, dentro del Poder Judicial del Estado, encuestadora del INEGI y actualmente se dedica al libre desempeño de su profesión y como comerciante.

Cuenta con experiencia en la materia electoral, ya que en el proceso electoral de 2015-2016, fue designada como Consejera Propietaria, cabe mencionar que en los procesos electorales de 2017-2018, 2018-2019 y 2020-2021, fue designada como Consejera Suplente, de lo cual se advierte su constante interés de participar dentro de ámbito electoral, ello aunado a los cursos que relacionados con la materia electoral ha cursado, como lo son: "Blindaje Electoral", impartido por la FEPADE; "Panorama Electoral: delitos y sistema de justicia", impartido por SEDESOL; "Paradigmas y acciones afirmativas"; "Elecciones en Pandemia", ambos impartidos por el IETAM.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la licenciada cuenta con los conocimientos, así como el interés en mantenerse actualizada en la materia electoral, por lo que la vislumbra con un perfil que puede abonar a los trabajos que por atribución legal le corresponden al órgano electoral para el cual está siendo propuesta.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02 NUEVO LAREDO  
ROLANDO ESPINOZA CARDONA**

El ciudadano cuenta con Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Abogado postulante, Defensor de oficio en el Juzgado Quinto de Distrito de Nuevo León, Segundo Secretario en el Juzgado Segundo de Distrito de Coahuila; Actuario y Oficial Judicial en el Juzgado Tercero de Distrito de Nuevo León; y de 1996 a la fecha es abogado postulante.

En materia electoral, cuenta con experiencia de haber participado en dos procesos electorales, en 2012-2013, fue designado como Consejero Electoral en el Consejo Distrital Electoral 01 Nuevo Laredo; en el Proceso Electoral de 2018-2019, fungió como Secretario del Consejo Distrital Electoral 02 Nuevo Laredo, cabe mencionar que para el desempeño de ambos cargos, por parte del Instituto se imparten cursos de capacitación para el desempeño de las funciones.

Por lo expuesto, es notorio que el ciudadano cuenta con los conocimientos y la experiencia probada para desempeñar el cargo de Secretario en el Consejo para el cual está siendo propuesto, abonando a los trabajos del colegiado.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 03 NUEVO LAREDO****HÉCTOR VALDEZ VALDIVIA**

El ciudadano cuenta con Título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además, dentro de su desempeño profesional académico, ha realizado los siguientes diplomados; "Diplomado en Derechos Humanos", "Diplomado en Juicios de Amparo", ambos impartidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Director Jurídico del Municipio de Nuevo Laredo de 1994 a 1997; Procurador de la Defensa de la Mujer y la Familia en el DIF de Nuevo Laredo y Director Jurídico en el Gobierno del Estado en de 2014 a 2016; de 2016 a la fecha, se ha desempeñado como abogado litigante por cuenta propia.

En la materia electoral, en el Proceso Electoral de 2018 a 2019, fue designado como Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 01 Nuevo Laredo y durante el Proceso Electoral de 2020-2021, fungió como Secretario del Consejo Distrital 03 Nuevo Laredo, cabe mencionar que para el desempeño de ambos cargos, por parte del Instituto se imparten cursos de capacitación para el desempeño de las funciones.

Por lo expuesto, se advierte que el licenciado cuenta con los conocimientos y habilidades necesario para el desempeño del cargo, por lo que abonaría exponencialmente con su experiencia a las actividades que por disposición legal debe realizar el Consejo para el cual está siendo propuesto.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 04 REYNOSA****VERÓNICA LENSKIN ZUAZUA**

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas, expedido por la Universidad Regiomontana, dentro de su profesional académica profesional, ha realizado los siguientes cursos: "Formación Familiar", impartido por el Instituto Motolinia; "Curso de Introducción al Derecho Civil", impartido por el Magistrado Armando Villanueva; "Jornada Notarial 2012"; "Jornada Notarial 2013"; "Jornada Notarial 2015"; impartidos por el Colegio de Notarios; "Diplomado en Desarrollo Personal Gestalt", impartido por el Centro de Entrenamiento Gestakt Fritz Perls.

En su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Gerente de Coordinación de la Notaria Pública No. 33 en Monterrey, Nuevo León; Subdirectora de Registro Público de la Propiedad en Reynosa en el periodo de 2008-2017.

Dentro de la materia electoral cuenta con la experiencia de haberse desempeñado como Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Reynosa en los procesos electorales de 2018-2019 y 2020-2021.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que la licenciada propuesta cuenta con los conocimientos, habilidades y experiencia deseable para el desempeño de Secretaria del Consejo Distrital, ello tomando en consideración que ha desempeñado dicha función en los consejos municipales que actuaron en dos procesos electorales, por lo tanto, al no instalarse los consejos municipales, los distritales harán funciones que en otros procesos no les correspondían, por lo que es evidente que conoció de los procedimientos que se implementan en un proceso electoral, es por ello que se considera un perfil que abonaría a los trabajos que le corresponde realizar al órgano para el cual está siendo propuesta.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA****DIANA AGUILAR SAMPAYO**

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Tamaulipeca.

En su desarrollo profesional, se ha desempeñado como Técnico de Conteo Previo, Jefe de Censores, Supervisor de Entrevistadores, Supervisor de Verificadores, en el INEGI.

En materia electoral, cuenta con la experiencia de haber participado en cinco procesos electorales como Capacitadora Asistente Electoral siendo estos los siguientes 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2015-2016 y 2020-2021, cabe mencionar que, para el desempeño del cargo, el INE los provee de cursos de capacitación para el ejercicio de la función.

Por lo expuesto, se destaca que la licenciada cuenta con la formación académica necesaria para desempeñar el cargo, aunado a su experiencia en materia electoral, sobre todo en torno a los temas relacionados con la asistencia electoral; que, si bien sería su primera designación para integrar un colegiado, con su designación se abona a la incursión de nuevos perfiles a los trabajos que realizan los órganos desconcentrados.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 06 REYNOSA****ISIS KARINA HERNÁNDEZ LANDERO**

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Miguel Alemán.

En su trayectoria profesional se ha desempeñado como Secretaria Administrativa en el despacho Jurídico Álvarez y Asociados, posteriormente presto sus servicios como Auxiliar Administrativo en el Bufete Jurídico De la Rosa y Asociados; además se ha desempeñado como Abogada Litigante en el Despacho Jurídico "Asesoría Jurídica Especializada", cabe mencionar que en el ejercicio de la profesión, le ha permitido estar en constante contacto con la aplicación de la normatividad, así como la actualización que la profesión de la abogacía demanda.

Por lo expuesto, se propone a la licenciada, ya que su perfil de abogada y su conocimiento jurídico en cuanto a normatividad vigente, abonarían de manera exponencial a los trabajos que realiza el Consejo Distrital para el cual está siendo propuesta, ello aunado a que con su designación se impulsa a la incursión de nuevos perfiles a la materia electoral.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07 REYNOSA****KARINA ARACELI DE LOS RÍOS VICENCIO**

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además cursó la Maestría en Procuración y Administración de Justicia y Litigación Oral, impartida por la Universidad del Valle de México; dentro de su preparación profesional académica, ha tomado los siguientes cursos: "Sistema Penal Acusatorio", impartido por el Instituto HEBO; "Justicia para adolescentes", impartido por la Revista Lex Informa; "Amparo Indirecto", impartido por Capacitación Integral; "Mediación", impartido por la Procuraduría General de Justicia; "Justicia penal oral", impartido por la Defensoría Pública del Estado; "Amparo Directo e Indirecto", impartido por la Suprema Corte Justicia Nación.

Dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Gerente de un comercio del ramo gastronómico; servidora pública del Servicio de Administración Tributaria; de 2015 a la fecha se desempeña como abogada postulante en despacho jurídico.

En la materia electoral, cuenta con una experiencia dentro del proceso electoral 2018-2019, donde fue designada como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla; cabe mencionar que para la realización de las funciones del cargo en mención, el INE les proporciona una serie de cursos y simulacros, para el desempeño de la función, además es de resaltar que con su participación, deja ver que cuenta con compromiso democrático.

Por lo expuesto, se considera que la licenciada cuenta con interés de participar dentro de la materia electoral, además que cuenta con una experiencia al frente de un equipo de trabajo y tiene la experiencia de cómo se lleva a cabo la jornada electoral, además que, con su designación, se abonaría al impulso de nuevos perfiles que participen dentro de los órganos colegiados.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08 RÍO BRAVO****JESÚS FRANCISCO GARZA ALVARADO**

El ciudadano cuenta con Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además, cursó una Maestría en Sistema Penal en la Universidad Tamaulipeca; en su trayectoria profesional académica, el ciudadano ha tomado el curso: "Curso Virtual de Formación para Actuarios", impartido por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como varios diplomados, los cuales son: "Diplomado en Sistema Penal Acusatorio", impartido por la Universidad Tamaulipeca; "Diplomado en línea en Derechos Humanos y Juicio de Amparo", impartido por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; "Diplomado en Juicio de Amparo 2018", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; "Diplomado en Sistema Penal Acusatorio y Oral", impartido por el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; "Diplomado de la Suprema Corte y los Derechos Humanos", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De su trayectoria laboral se destaca que se ha dedicado al libre ejercicio de su profesión en los últimos 25 años; asimismo, ha combinado su profesión con el emprendimiento al comercializar productos agrícolas y de servicios de limpieza de productos químicos, en su comunidad; además, ha colaborado con la ciudadanía en el asesoramiento legal dentro del Ayuntamiento de Río Bravo;

En la materia electoral, cuenta con experiencia como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Río Bravo en dos procesos electorales 2017 – 2018 y 2020 – 2021; y como Consejero Presidente del Consejo Distrital 08 Río Bravo en el Proceso Electoral 2018-2019.

Por lo expuesto, se considera que el licenciado cuenta con interés de participar dentro de la materia electoral, además de que se denota un conocimiento en la dirección de negocios, lo cual puede ser de gran utilidad a la hora de tener que colaborar con un equipo de trabajo.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 09 VALLE HERMOSO**

##### **YARA YAZMÍN CECILIANO GÓMEZ**

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dentro de su desarrollo académico profesional, se ha desempeñado como abogada litigante por aproximadamente 25 años, actualmente se dedica al ejercicio libre de su profesión, de lo que se advierte que cuenta con disponibilidad para organizar el tiempo que le demande la actividad dentro del Consejo para el cual esta propuesta.

Dentro de su formación profesional, ha tomado cursos dentro de los que se encuentra el “Curso básico de Sensibilización, sobre el Proceso Penal Acusatorio”; “El juicio oral en el proceso penal acusatorio”, de ello se advierte que es una profesionista que se encuentra interesada en actualizar sus conocimientos en cuanto a derecho se refiere.

Por lo expuesto, se desprende que la ciudadana cuenta con conocimientos de derecho, los cuales son deseables para las funciones que desempeña la Secretaría de los Consejos Distritales, ello aunado que con su designación se abonaría a la incursión de nuevos perfiles al ámbito electoral.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 MATAMOROS**

##### **MARÍA ISABEL GALVÁN IZAGUIRRE**

La ciudadana, cuenta con Título de Licenciada en Derecho y Ciencias Jurídicas, expedido por el Instituto Oriente de Estudios Superiores de Tamaulipas, además, curso la Maestría en Sistema Penal Acusatorio en la Universidad Autónoma de Tamaulipas; asimismo, dentro de su desarrollo académico profesional, se ha tomado los siguientes cursos: “Seminario de Ejecución Penal”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica; “Taller Técnicas en el Proceso Penal Acusatorio”, impartido por la Universidad Miguel Alemán; “Diplomado en Sistema Penal Acusatorio”, impartido por la Universidad Tamaulipeca; “Curso de mediadores y conciliadores”, impartido por la Organización Nacional en Justicia Oral; “Diplomado en Juicios Orales”, impartido por Instituto Oriente.

Por otra parte, dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Abogado litigante, docente en el Instituto Oriente, actualmente se desempeña como docente en el Instituto Bicentenario.

En la materia electoral, en el proceso electoral de 2018-2019 fungió como Secretaria del Consejo Distrital 10 de Matamoros; asimismo, dentro del Proceso Electoral 2020-2021, fue designada como Consejera Propietaria del Consejo Distrital 11 en Matamoros; aunado a sus participaciones, ha tomado cursos relacionados con la materia electoral como lo son “ Democracia en Tiempos de Contingencia”; “Democracia, Participación y Acción Social”, “Elecciones en Pandemia”; Justicia Electoral”; “Proceso Especial Sancionador”, todos impartidos por el IETAM.

Por lo expuesto, se tiene de manifiesto que la licenciada cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios y deseables para el desempeño del cargo para el que se propone, así como el interés por estar activa en los temas de interés respecto de las problemáticas a las que se enfrentan los procesos electorales en el contexto de la pandemia, ello aunado a que durante sus anteriores participaciones ya ha desempeñado el cargo para el cual esta propuesta y su más reciente participación le otorgó una visión de la adaptación que se realizó de los proceso para poder renovar los cargos públicos en el Estado, en ese sentido, se propone a la ciudadana para que ocupe la Secretaría del Consejo para el que está siendo propuesta.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 MATAMOROS**

##### **SANDRA LUZ GARCÍA GARCÍA**

La ciudadana, cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales; dentro de su desarrollo profesional, ha tomado los siguientes cursos: “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”, impartido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; “La etapa de investigación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica; “El interés superior del menor”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Casa de la Cultura Jurídica; “Curso para abogados litigantes de la implementación al sistema de justicia penal en Tamaulipas”, impartido por el Instituto de Derecho y Justicia alternativa; “Taller de Derecho Penal Penitenciario”, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica.

En el ámbito profesional, se ha desempeñado como Coordinadora de Prevención del Delito en la Dirección de Seguridad y vialidad de Ciudad Mante; Secretaria de la Agencia del Ministerio Público Federal; Secretaria del Área Jurídica en Despacho Jurídico; Asesor Jurídico en la Barra de Abogados; y, actualmente se desempeña como abogada litigante en el ejercicio libre de su profesión.

En la materia electoral, durante el Proceso Electoral 2015-2016, se desempeñó como Coordinadora Distrital del Consejo Distrital 10 Matamoros; y, durante el Proceso Electoral 2018-2019, fue designada como Secretaria del Consejo Distrital 11 Matamoros.

Por lo expuesto, se desprende que la ciudadana cuenta con los conocimientos y experiencia deseable para el desempeño del cargo de Secretaria, además que cuenta con la posibilidad de administrar sus tiempos y que con su designación abonaría a los trabajos encomendados al Consejo para el cual está siendo propuesta.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 SAN FERNANDO**

##### **BENITO RIVERA SALAZAR**

El ciudadano cuenta con Carta Pasante de la Licenciatura en Derecho y con Título de Licenciatura en Psicología, ambos por la Universidad Valle de Bravo; asimismo, cuenta con diversos cursos los cuales son: "Curso Asistente en la Capacitación de Temas Selectos de Atención Integrada en la Infancia y Adolescencia. Vigilancia en el Desarrollo de la Primera Infancia (VIDPI)"; "Curso Atención Integrada a la Salud de la Infancia y la Adolescencia de Temporada de Calor", impartidos por la Secretaría de Salud; "Curso-Taller Mediación Básico"; "Curso-Taller Mediación Familiar", impartidos por el DIF; "Curso-Taller Modelo de Prevención de la Conducta Infractora y la Intervención Familiar", impartido por la Dirección Nacional de Prevención de la Secretaría de Gobernación y la Dirección de Menores Infractores. Cuenta además con un Diplomado en Orientación Familiar para Maestros, impartido por el DIF.

Dentro de su desempeño profesional, el ciudadano ha laborado como docente en la Universidad del Atlántico; realizó labores dentro del DIF, en San Fernando; desde hace 10 años, se desenvuelve como promotor eventual de la Salud dentro de la Secretaría de Salud.

En materia electoral, se desempeñó como Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 13 San Fernando durante el proceso electoral 2020 – 2021, además de eso, fungió como Presidente de Mesa Directiva de Casilla durante el proceso electoral 2017 – 2018.

Por lo expuesto, se concluye que el ciudadano cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el desempeño del cargo de Secretario, en virtud de que es un puesto con el que ya está familiarizado, ello aunado a que su experiencia anterior, participó en las primeras elecciones que se celebraron con el contexto de pandemia, por lo cual conoce los protocolos que se implementaron a fin de garantizar y proteger el derecho a la salud de los actores electorales; es por ello que se vislumbra como un perfil que puede abonar a las actividades que por atribución legal debe desempeñar el Consejo para el cual está siendo propuesto.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 VICTORIA**

##### **AZUCENA GUADALUPE LÓPEZ ÁVILA**

La ciudadana cuenta con Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además, cursó la Maestría en Derecho con Énfasis en Civil, en la citada Universidad.

En su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en Despacho Jurídico, además, se ha dedicado a impartir cátedra en la Universidad Libre de Derecho.

Dentro de la materia electoral, cuenta con la experiencia de haber participado en dos procesos electorales, en los cuales ha fungido como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral de 2018-2019; asimismo, durante el Proceso Electoral 2020-2021, fue designada como Secretaria del Consejo Municipal Electoral Cd. Victoria. Cabe mencionar que para el desarrollo de los cargos que ha desempeñado, por parte del IETAM, se les brindaron diversos cursos de capacitación.

De lo anterior, se advierte que la licenciada cuenta con los conocimientos y experiencia necesaria para el desempeño del cargo para el cual está siendo propuesta, en virtud de que ha tenido la oportunidad de desempeñar el cargo en el proceso electoral en el que por primera vez se llevó un proceso electivo en el contexto de pandemia y observó la aplicación los protocolos que para la protección de la salud emitió el Consejo General, ello aunado a que cuenta con experiencia en materia de asistencia electoral, lo cual puede ser de gran aportación en los trabajos encomendados al Consejo Distrital para el cual está siendo propuesta.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 VICTORIA**

##### **ANA MARÍA GUADALUPE PUMAREJO DELGADO**

La ciudadana cuenta con Títulos de Licenciatura en Informática, expedido por el Instituto Tecnológico de Ciudad Victoria, así como Licenciatura en Derecho, avalado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además, curso la Maestría en Educación en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C., (ICEST); asimismo, durante su desarrollo profesional académico, cuenta con los siguientes cursos: "Jornadas de Derechos Humanos", impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; "Diplomado en Desarrollo Básico Docente",

impartido por el ICEST; “Curso para un retorno seguro al trabajo ante el COVID-19”, a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como un curso de “Microsoft Office Specialist”, impartido por Microsoft Office.

En su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Auxiliar Administrativo en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, Auxiliar Administrativo de la Secretaría General del Congreso del Estado, apoyo informático en Notaría Pública y Personal de apoyo en el Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, actualmente se dedica a la Docencia en el ICEST.

En materia electoral, ha realizado algunos cursos como lo son: “Partidos Políticos”, impartido por el ICEST en conjunto con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Electoral del Estado; “Democracia Participativa y Acción Social”; “Democracia en tiempos de contingencia”; “Procedimiento especial sancionador”, impartidos por el IETAM.

De lo anterior se advierte que la licenciada cuenta con un compromiso por estar actualizándose en temas relacionados con la materia electoral, así como en el desarrollo de las actividades que se desarrollan aun en el contexto de pandemia; de lo anterior se vislumbra que la ciudadana cuenta con un perfil que podría abonar a las actividades que desarrolla el Consejo Distrital al que se propone, además que con su designación se potencia la incursión de nuevos perfiles en la materia electoral.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 EL MANTE**

##### **PEDRO BOLAÑOS HERNÁNDEZ**

El ciudadano, cuenta con Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; dentro de su desarrollo académico profesional ha tomado los siguientes cursos: “Curso de mediación”; “curso de sistema penal”, impartido por la Fiscalía General de Justicia.

En su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Auxiliar profesional dentro de la Fiscalía General de Justicia de 2001 a 2021.

Dentro de la materia electoral, cuenta con la experiencia de haberse desempeñado como Secretario Técnico del Consejo Municipal de El Mante en el Proceso Electoral de 2018-2019, así como en el Consejo Municipal de Llera en el proceso electoral 2020-2021; para lo cual ha tomado los cursos de capacitación impartidos por el IETAM.

Por todo lo anterior, se desprende que el licenciado cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño del cargo, ya que su experiencia acumulada al frente de la Secretaría de un Consejo Municipal, le brindan una visión más completa que podrá abonar a los trabajos asignados al Consejo para el cual está propuesto, ello en virtud de que al no instalarse consejos municipales, los distritales tendrán funciones que antes eran asignadas solo a los municipales, además de que pudo ver la organización de una elección ya en el contexto de pandemia por lo que cuenta con un panorama de los aspectos que en materia de salud se deben observar en las actividades que desarrollen los órganos desconcentrados.

#### **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 ALTAMIRA**

##### **ROSA CARBALLO HERNÁNDEZ**

La ciudadana es Licenciada en Derecho por parte de la Universidad del Golfo; de igual forma, cuenta con la Licenciatura en Psicología, realizada en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su preparación profesional y académica, se desprende que ha realizado el “Diplomado de Derecho y Criminología” en la Universidad del Golfo, así como diversos cursos como el de “Sistema Nacional de Registro Campaña” impartido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, “Curso de inducción a puestos de administración de los centros de Justicia Penal Federal” por el Instituto de la Judicatura Federal – Escuela Judicial; asimismo, participó en la Mesa de Diálogo “Elecciones en Pandemia, cambio de paradigma” y la conferencia “El papel de las juventudes en la Democracia y la agenda pendiente”, ambas organizadas por el IETAM. Actualmente se ha desempeñado como Psicóloga en consultorio particular.

De su trayectoria laboral y experiencia electoral se desprende que ha desempeñado diversos cargos dentro de los órganos desconcentrados del IETAM, así como en el INE. Participó como Capacitadora Asistente Electoral en el Proceso Electoral 2009-2010 en el IETAM y en el 2014-2015 en el INE, así como Supervisora Electoral en el IFE en el 2011-2012. Fue Coordinadora de Capacitación y Asistencia Electoral en el Proceso Electoral 2012-2013, así como Auxiliar de Capacitación en el 2017-2018 en el IETAM. Finalmente, en los procesos 2015-2016 y 2018-2019, fue designada como Consejera Electoral del IETAM. Cuenta con estudios en la materia electoral, ya que realizó el curso del Sistema Nacional de Registro de Campaña en el INE en 2018.

Por lo expuesto, se advierte que la licenciada cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para el desempeño del cargo por su amplia experiencia en la materia electoral y que abonaría exponencialmente con su experiencia a las actividades que por disposición legal debe realizar el Consejo para el cual está siendo propuesta.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19 MIRAMAR****YOLANDA BARRAGÁN RAMÍREZ**

La ciudadana cuenta con la Licenciatura en Derecho, por parte de la Universidad del Atlántico. Dentro de su preparación profesional, ha realizado el “Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias” en la Fiscalía General de Justicia.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como oficinista sindicalizada a lo largo de 32 años en la Fiscalía General de Justicia. Actualmente es jubilada y se encuentra con la disponibilidad de tiempo para desempeñar las funciones que se le encomienden.

Por lo expuesto, se desprende que la ciudadana cuenta con conocimientos de derecho, los cuales son deseables para las funciones que desempeña la Secretaría de los Consejos Distritales, ello aunado que con su designación se abonaría a la incursión de nuevos perfiles al ámbito electoral.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 CIUDAD MADERO****OMAR MARTÍNEZ PÉREZ**

El ciudadano cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. En su preparación académica, ha realizado el “Diplomado en Juicio de Amparo” por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el “Diplomado de Ejecución Penal y Proceso Acusatorio” por parte de la Sociedad Mexicana de Profesores de Derecho Penal y Criminología S. C.; asimismo, ha participado en diversos cursos y conferencias como “La Reforma del Estado de Derecho en México”, “La Reforma Hacendaria (El Neoliberalismo Dentro del Sistema Mundo)”, “La Reforma en materia de Amparo en México y la Reforma Penal en México” y “La Reforma del Estado de Derecho en México” por parte del Colegio Nacional de Abogados Litigantes A.C., así como el de “Prueba Ilícita en Materia Penal”, “Actualización en Materia Penal”, “Exclusión de medios de prueba en etapa intermedia”, “Reclamo de la Reparación del Daño”, “Audiencias ante Juez de Control” y “Temas Selectos de la Etapa Intermedia” en el Colegio Multidisciplinario para la enseñanza de Competencias Profesionales.

Dentro de su trayectoria laboral, se destaca que ha ocupado cargos como Jefe de Departamento en la Secretaría de Desarrollo Económico durante 4 años; fungió como Asesor Jurídico en una compañía de asesoría jurídica por 15 años, y actualmente es socio abogado litigante en un despacho jurídico desde hace 2 años.

Por lo expuesto, se desprende que el ciudadano cuenta con amplio conocimiento en derecho, lo cual hace de su perfil la figura idónea para las funciones que desempeña la Secretaría de los consejos distritales, ello aunado que con su designación se abonaría a la incursión de nuevos perfiles al ámbito electoral.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 TAMPICO****ROGELIO TREVIÑO GONZÁLEZ**

El ciudadano cuenta con Título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, dentro de su desarrollo académico profesional, se ha desempeñado como abogado litigante por hace aproximadamente 12 años, actualmente se dedica al ejercicio libre de su profesión, de lo que se advierte que cuenta con disponibilidad para organizar el tiempo que le demande la actividad dentro del Consejo para el cual esta propuesto.

Durante su preparación profesional, ha tomado diversos cursos dentro de los que se encuentra el “Curso taller técnicas de litigación en audiencias”, “el curso taller capacitación en justicia para adolescentes” por parte del Instituto Mexicano de Estudios y Consultorías, así también realizó un curso en “prevención del lavado del dinero” por parte de CP. Jesús Mandujano N., y participó en el taller de formación de “oficial de cumplimiento” impartido por centro de consultoría normativa, de ello se advierte que es un profesionista que se encuentra interesado en actualizar sus conocimientos en cuanto a derecho se refiere.

Dentro de la materia electoral, cuenta con la experiencia de haberse desempeñado como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Tampico en los Procesos Electorales 2018-2019 y 2020-2021, así como en el Consejo Distrital 19 de Altamira, Tamaulipas en el Proceso Electoral 2015-2016.

Por lo expuesto, se desprende que el ciudadano cuenta con conocimientos de derecho y experiencia necesarios para las funciones que desempeñarán la Secretaría de los consejos distritales.

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22 TAMPICO****OCTAVIO RUÍZ MORENO**

El ciudadano cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; además cursó la Maestría en el Sistema Acusatorio Penal por parte del Centro de Estudios de Postgrado. Dentro de sus estudios profesionales, ha realizado los Diplomados en “Juicios Orales” por parte de la UNAM, así como en “Averiguación”, por parte de la UAT.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado por un periodo de 10 años como Coordinador Jurídico en la compañía de Seguros Quálitas S.A. de C.V. y actualmente es abogado litigante de forma particular desde hace 10 años.

Por lo expuesto, se concluye que el licenciado cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo de Secretario, en virtud de que es un puesto que requiere un perfil como lo manifiesta su experiencia laboral; es por ello que se vislumbra como una figura que puede abonar a las actividades que por atribución legal debe desempeñar el Consejo para el cual está siendo propuesto.

En tal virtud, del análisis de los preceptos legales y normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por la Presidencia de cada Consejo Distrital Electoral, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, la designación de las personas que se mencionan en este considerando, como secretarías y secretarios de los 20 consejos distritales referidos, por lo que este Consejo General considera a las y los ciudadanos propuestos como idóneos para desempeñar las funciones inherentes al cargo, a partir de la sesión de instalación del consejo respectivo, con efectos administrativos para su contratación a partir del 1 de febrero del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 96, 99, 101, fracción XV, 105, 110 fracciones V y XXX, 113, 114, 143, 144 fracción II y 145, párrafo segundo, 147 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 8, fracción II, inciso d) y 25, fracción III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 2° y 6° del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite la siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa a las secretarías y secretarios de los 20 consejos distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, que fungirán como secretarías y secretarios designados en el punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 20 consejos distritales electorales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se faculta a las presidencias de los consejos distritales electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos realicen la toma de protesta de ley a las secretarías y los secretarios designados.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-10/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022**

## GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>COVID-19</b>	Enfermedad infecciosa por virus SAR-CoV-2.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.

## ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En esa misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.  

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debía evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.
5. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
6. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
7. El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 05 de mayo de 2020.

8. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
9. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.
10. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se hacen precisiones al citado acuerdo.
11. El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
12. El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
13. El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
14. El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 19 de julio de 2020.
15. El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia", preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
16. El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
17. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
18. El 15 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el No. IETAM-A/CG-136/2021, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 consejos distritales electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
19. El 15 de enero de 2022, en la edición vespertina extraordinaria número 02 del Periódico Oficial del Estado, se publicó el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) en el estado.
20. El 24 de enero de 2022, la Secretaría de Salud de Tamaulipas publicó en su portal web el comunicado de prensa número SST-031-2022, en el cual señala que los indicadores estatales ubican a Tamaulipas en semáforo epidemiológico rojo, lo que significa un riesgo máximo de contagios, reducción de la movilidad y el distanciamiento social.

**CONSIDERANDOS****Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. La Ley Electoral General en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- VI. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma señala como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**Derecho a la protección de la salud de los mexicanos**

- X. La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1° menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XI.** El artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.
- XII.** EL artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- XIII.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- XIV.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.
- XV.** En ese mismo sentido el ordenamiento legal referido en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
- XVI.** La Constitución Política Local, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y dicha Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- XVII.** En el artículo 144 de la Constitución Política Local, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.
- XVIII.** El artículo 145 de la Constitución Política Local, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.
- XIX.** El artículo 2º fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.
- XX.** En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

**Protocolos que establecen las autoridades para la observancia de la protección de la salud**

**XXI.** El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de protocolos y recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente proyecto de acuerdo.

**Proceso Electoral Ordinario 2021-2022**

**XXII.** El artículo 91, fracción II de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en la elección para la Gubernatura, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local.

**XXIII.** Según lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales se integrarán con cinco consejeras o consejeros, un Secretario o Secretaria, y una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes.

**XXIV.** De conformidad con lo señalado en el artículo 147 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales electorales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las consejeras y los consejeros, entre los que deben de estar presente las presidencias de los consejos. Asimismo, a partir de su instalación, los referidos consejos deberán sesionar por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.

**XXV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción I, en concordancia con 207, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir la Gubernatura del Estado, cada 6 años.

**XXVI.** El artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**Análisis para la propuesta del Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022**

**XXVII.** De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, además tomando en cuenta el aumento de contagios de COVID-19 registrados por la Autoridad de Salud en nuestro Estado en lo que va del presente año, contemplando que en la operación y funcionamiento los consejos distritales existirá una interacción entre los asistentes a los mismos, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral adopte las medidas sanitarias correspondientes para el desarrollo de actividades antes mencionadas, sin perjuicio de acoger aquellas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el Estado o nuestro País con motivo del virus COVID-19.

Por la situación que nos atañe, tomando en consideración las circunstancias que prevalecen en el avance, propagación y evolución del COVID-19, es indispensable que este Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los consejos distritales.

En tal virtud, se generó el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente, instrumento que contiene las propuestas y recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, y permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, el referido Protocolo atiende a velar por la salud tanto de los diversos actores que se involucren en dichas actividades como de las ciudadanas y los ciudadanos en general.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 en el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presenta el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, ante la pandemia por el COVID-19.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas, así como con fundamento en las normas previstas en los artículos; 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, tercer párrafo, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, fracción II, 93, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXVI, y LXVII, y Séptimo Transitorio, 144, 147, 173 fracción I, 204 párrafo primero y 207 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2º fracciones I, II, III, IV y VIII, 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen dichos órganos desconcentrados.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto; y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD, PARA EL FUNCIONAMIENTO,  
DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022**

## Índice

### Contenido

1. Glosario
2. Presentación
3. Fases
4. Medidas generales sanitarias
  - 4.1. Módulo de control sanitario
  - 4.2. Evitar el contacto directo entre personas
  - 4.3. Medidas de protección personal
  - 4.4. Medidas ambientales
  - 4.5. Medidas de distanciamiento social
5. Otras medidas de atención
6. Limpieza frecuente
7. Medios de Comunicación, observadores electorales y/o autoridades
8. Consideraciones finales

### 1. Glosario

- a) En cuanto a los ordenamientos legales
  - **LEET:** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- b) En cuanto a los órganos y autoridades
  - **Consejo General del IETAM:** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
  - **IETAM:** Instituto Electoral de Tamaulipas.
  - **INE:** Instituto Nacional Electoral
  - **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
  - **OEA:** Organización de los Estados Americanos.
  - **OPS:** Organización Panamericana de la Salud.
  - **SSF:** Secretaria de Salud de la Federación
- c) En cuanto a los conceptos
  - **Equipo de protección personal:** Máscaras quirúrgica, máscaras de tela, de tejido, bandanas, cubrebocas y/o careta.
  - **Covid-19:** Enfermedad infecciosa por virus SARS-CoV-2.
  - **Cubrebocas:** Medio de protección ante la generación de aerosoles producidos por una persona, evitando su dispersión en el aire y posible contagio de quienes rodean al generador.
  - **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
  - **DEOLE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.
  - **Gel antibacterial:** Alcohol en gel, gel hidroalcohólico, gel desinfectante, gel de alcohol, alcohol gel, gel limpiador bactericida. Solución con base de alcohol mínimo al 70%.
  - **Limpieza:** Aplicar un conjunto de procedimientos que tiene por objeto eliminar tierra, residuos, suciedad, polvo, grasa u otras materias objetables; se realiza con agua y jabón.
  - **POE:** Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
  - **SARS-CoV-2:** Coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2.
  - **Sala de sesiones:** Espacio físico en el que se desarrollan las sesiones de los consejos distritales electorales.
  - **Solución desinfectante:** Solución de hipoclorito de sodio (uso doméstico): por cada litro de agua limpia, agregar 4 cucharaditas a una concentración de un 5%.

## 2. Presentación

El pasado 11 de marzo de 2020, el Director General de la OMS declaró como pandemia a la nueva enfermedad conocida como coronavirus 2019 (Covid-19) por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción, en consideración al número de contagios y países involucrados.

Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19).

Que el Covid-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

En ese sentido, y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía, los gobiernos federal y del estado de Tamaulipas han implementado diversas acciones para mitigar la propagación del coronavirus; mismos que se plasmaron en el Protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, para el funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral 2021-2022.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 en la operación y funcionamiento de los consejos distritales electorales, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presenta el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral 2021-2022, mismo que deberá de atenderse de conformidad al acuerdo que emita la autoridad sanitaria por la que se establezca la fase en la que se encuentren los distintos municipios del Estado y en su caso con las recomendaciones y restricciones específicas que emitan las autoridades de salud atendiendo a cada fase.

## 3. Fases

En el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales del Estado estableció en sus artículos Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

Es indispensable el seguimiento a las determinaciones que adopten las autoridades en materia de salud, con la finalidad de tomar las previsiones necesarias para el adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales.

## 4. Medidas generales sanitarias

Las infecciones respiratorias, como el Covid-19, se pueden transmitir a través de gotículas respiratorias y también a través de núcleos goticulares que se emiten con la tos o el estornudo de una persona infectada por el coronavirus, incluidas aquellas en fase presintomática o sin síntomas. Estas gotas infectan a otra persona a través de la nariz, los ojos o la boca directamente. También pueden infectar al tocarse la nariz, ojos o boca con las manos que han tocado superficies contaminadas por estas gotas. Los síntomas pueden aparecer 2 a 14 días después de la exposición al coronavirus.



Por lo anterior resulta necesario establecer medidas básicas para contener la diseminación del virus y que permitan la operación electoral, para lo cual se toma como base la Guía para Organizar Elecciones en Tiempos de Pandemia, publicada por la OEA, en la que establece medidas no farmacéuticas recomendadas por la OMS y la OPS para la prevención y ralentización de la transmisión del coronavirus, mismas que se dividen en 4 vertientes.

La aplicación de este Protocolo es de carácter obligatorio y general para la operación y funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto durante el Proceso Electoral 2021-2022. Para ello, es importante tener presente la permanencia del riesgo de contagio, por lo que resulta indispensable mantener una higiene adecuada y constante durante el desarrollo de las actividades cotidianas, así como procurar atender todas las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias, de ambos niveles de gobierno.

En este sentido, las y los integrantes de los órganos desconcentrados, personal del IETAM, personal del INE y las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes que accedan a las instalaciones de los consejos, deberán atender en todo momento las siguientes indicaciones:

#### 4.1. Módulo de control sanitario

Las sedes oficiales de los Consejos Distritales son organismos públicos, por lo que, pueden acudir distintas personas, como lo son las consejeras y consejeros, secretarías, representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, funcionariado del propio Consejo y del INE, observadoras u observadores electorales, medios de comunicación, entre otros. Por eso, es necesario instrumentar un módulo de control sanitario en el que cada una de las personas que ingresan deberán seguir el siguiente procedimiento:



- Se verificará el uso apropiado del cubrebocas, cubriendo nariz y boca.
- Deberán pasar por el tapete sanitizante.
- Se procederá a la aplicación de Gel antibacterial en las manos.
- Se tomará la temperatura con termómetro digital; a las personas que acudan a los consejos que se detecten con una temperatura corporal mayor a 37.5° C, no se les permitirá el acceso; en caso, de que sea funcionariado del Consejo, se les debe de remitir a su domicilio y recomendarle que acuda al servicio médico.

#### 4.2. Evitar el contacto directo entre personas

Durante la permanencia en las instalaciones de los Consejos Distritales, las consejeras y consejeros electorales, secretarios y demás funcionariado de los Consejos, deberán atender las siguientes recomendaciones:



- Si se presentan síntomas de enfermedad respiratoria o asociados al COVID-19, deberán permanecer en casa, avisar a la presidencia del consejo correspondiente y llevar la atención médica adecuada. En estos casos será necesario dar seguimiento a la evolución del estado de salud de la o las personas y se informará a la DEOLE, por la vía más expedita.
- Evitar la presencia de acompañantes en el desarrollo de actividades, con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio frente al Covid-19.
- Mantener una distancia de al menos 1.5 metros con las demás personas.
- Evitar cualquier tipo de contacto físico, incluyendo el saludo de mano, abrazo y beso.
- Usar en todo momento el cubrebocas de forma adecuada (sobre nariz y boca). En caso de usar caretas de acrílico, será de manera complementaria, ya que éstas no sustituyen el cubrebocas. Para el retiro del cubrebocas, en caso de cambiarlo, deberá realizarse de la manera correcta, es decir, sujetándolo de los hilos; asimismo, se evitará hablar al momento de retirarlo, manteniéndose a distancia de las demás personas.
- En todas las actividades del proceso electoral, incluidas las sesiones, se debe procurar mantener una distancia física entre las personas. La distancia recomendada es de un metro y medio. Asimismo, se recomienda que en el marco del proceso electoral las personas eviten darse la mano o abrazarse.
- Evitar el hacinamiento de personas en los espacios del consejo.

#### Uso de acrílicos transparentes



- Para el desarrollo de las actividades presenciales que deban realizarse, como lo son las sesiones de Consejo y reuniones de trabajo, se utilizarán acrílicos transparentes, que sirvan para colocarse como barrera entre los asistentes a las actividades; los cuales contarán con una ranura para el traspaso de documentación, deberán evitar en todo momento el intercambio de elementos, como plumas, lápices o cualquier otro instrumento de oficina.

#### 4.3. Medidas de protección personal



##### Estornudo de etiqueta

- En caso de toser o estornudar, se deberá cubrir nariz y boca con el ángulo interno del codo, o con un pañuelo desechable, el cual deberá depositarse en los contenedores asignados para tales residuos, después deberán lavarse las manos con agua y jabón y, en su caso, se aplicará gel antibacterial.



##### Lavado frecuente de manos

- Deberá realizarse con agua y jabón y/o, en su caso, aplicar gel antibacterial, desde la muñeca, por lo menos durante 20 segundos.
- Se recomienda colocar de forma estratégica, en los puntos de acceso a las instalaciones de los consejos, y específicamente en la sala de sesiones, dispensadores con gel a disposición de quienes ingresen.
- Se debe remarcar la importancia de no tocarse la cara sino hasta después de limpiarse las manos.
- Evitar tocarse la cara con las manos, específicamente nariz, boca y ojos.



##### Uso de máscaras

- Existen diversos tipos de máscaras. Por un lado, las médicas, como respiradores (N95, FPP2, FPP3) y máscaras quirúrgicas, y por otro las no médicas, como máscaras de tela, de tejido, bandanas o tapabocas. Para las personas que se encarguen de los filtros de supervisión se recomienda la utilización de máscaras quirúrgicas. Para las personas asistentes será suficiente la máscara no médica.

#### 4.4. Medidas ambientales



##### Limpieza de superficies y objetos

- La desinfección se debe realizar utilizando productos a base de alcohol al 70 % o cloro al 0.1 %. Todos los recintos en los que se realicen actividades deberán de ser desinfectados, así como el mobiliario que se vaya a utilizar.



##### Buena ventilación

- En la medida de lo posible se deberán usar espacios abiertos que tengan la dimensión y ventilación adecuada para acatar las medidas sanitarias. Sin embargo, en el caso de utilizar espacios cerrados, deberá procurarse que estos cuenten con alguna forma de ventilación natural, debiendo mantener puertas y ventanas abiertas.

#### 4.5. Medidas de distanciamiento social



##### Medidas de distanciamiento social individuales

- Conforme a las recomendaciones de los organismos de la salud, se debe proceder al aislamiento de casos de COVID-19 confirmados por laboratorio, sintomáticas o sin síntomas. Por otro lado, se debe procurar el seguimiento de las personas que estuvieron en contacto con los casos confirmados de COVID-19. Se considera que el contacto ha sido estrecho al haber estado en el mismo lugar que la persona enferma o infectada asintomática a menos de un metro y medio de distancia durante más de 15 minutos.

La cuarentena es de 14 días desde el último contacto.



##### Medidas de distanciamientos social comunitarias

- El Consejo General del IETAM emitirá los protocolos sanitarios para actividades específicas, con la finalidad de evitar aglomeraciones de personas.

## 5. Otras medidas de atención

- Atender y cumplir con todas las medidas de prevención que le sean indicadas.
- No compartir materiales, instrumentos y cualquier objeto de uso individual (Ejemplos: bolígrafo para firma, lápiz, tabla de apoyo, etc.).
- En el uso de escaleras, si son amplias se deberán marcar los sentidos de ascenso y descenso. En caso de que sean estrechas, dar preferencia para que por ellas se limite el uso únicamente para subir o bajar, procurando que el paso sea para una persona a la vez, a fin de evitar que se encuentren. Asimismo, se deberá mantener distanciamiento físico entre sus usuarios. Adicionalmente, los barandales y muros de estas áreas deberán ser desinfectados frecuentemente.
- El uso de los micrófonos estará condicionado a la respectiva limpieza cuando se entregue a otro integrante del Consejo. Se deberán limpiar con toallas desinfectantes antes y después de su uso.
- Se deberá asegurar que los espacios donde se realicen las sesiones sean bien ventilados.
- Fijar carteles que recuerden las medidas de mitigación de riesgos de contagio como estornudo de etiqueta, distanciamiento social, evitar tocarse la cara, correcto uso del cubrebocas y lavado frecuente de manos.

## 6. Limpieza frecuente

Se deberá implementar la limpieza continua que propicie la higiene permanente en los espacios de trabajo y áreas comunes.



Se realizará la limpieza y desinfección de superficies y objetos de uso común, incluyendo copiadoras y equipos de cómputo, sanitarios y de los espacios cerrados de manera periódica; la frecuencia para hacerlo dependerá de la exposición de las áreas y superficies al contacto de las personas y la periodicidad en que sean utilizadas.

Supervisar que los sanitarios y lavamanos se encuentren limpios y con la suficiencia de insumos necesarios para el lavado de manos.

En el caso de instalaciones que no cuenten con ventilación natural y utilicen sistemas de aire acondicionado y/o ventiladores, se deberá realizar la revisión periódica de su funcionamiento y limpieza con énfasis en el estado que presentan sus filtros o aspas (la limpieza de filtros debe realizarse con la frecuencia y el método recomendado por el fabricante del equipo, agregando protección de mascarillas y guantes), en su caso.

## 7. Medios de Comunicación, observadores electorales y/o autoridades

Con relación a la presencia de personas de los medios de comunicación, observadores electorales y/o autoridades durante el desarrollo de las sesiones, se sugiere observar que la asistencia atienda al aforo del recinto en concordancia de las medidas sanitarias y de distanciamiento social, debiéndose comunicar que para el ingreso deberán acatar las medidas sanitarias.

En caso de que los medios de comunicación soliciten información o entrevistas a las presidencias, y/o a las y los integrantes de los consejos al término de las sesiones, éstas se deberán realizar de manera cauta y ordenada, evitando en todo momento la concentración de personas y atendiendo a las medidas de prevención y mecanismos de seguridad sanitaria.

## 8. Consideraciones finales

Para el caso de las sesiones de la jornada electoral, de cómputos distritales o cualquier otra que, por su naturaleza, implican la participación física de los integrantes de los consejos y de un conjunto adicional de funcionarias y funcionarios, así como la presencia de un mayor número de representaciones partidistas y de candidaturas independientes, particularmente durante el recuento de votos, las presidencias de los consejos respectivos atenderán las disposiciones que se aprueben de forma específica para el desarrollo de este procedimiento.